

30 de noviembre de 2017

Ref: S/2017/2017

Nota: 17/N. Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Licenciada
Olga Castillo
Gerente General
BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.
Ciudad.-

Estimada licenciada Castillo:

Hacemos referencia a la emisión pública de los bonos corporativos por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00) moneda de curso legal de Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Emisión"), realizada por Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A. (en lo sucesivo el "Emisor") al amparo de la Resolución SMV 008-17 de 5 de enero de 2017 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por este medio le notificamos los siguientes hechos de importancia del Emisor:

• Se ha producido un hecho extraordinario por la crecida del Río Fonseca, que alimenta la central hidroeléctrica San Lorenzo ("Central"), principal activo operativo del Emisor, localizada en el Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, que ha ocasionado daños materiales que han provocado la suspensión de operaciones en la Central desde el 5 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, que coincide con el periodo de mayor producción y facturación del Emisor.

Actualmente, la Central se encuentra operando a su completa capacidad y sin restricciones técnicas propias del recurso hídrico. El Emisor está evaluando las afectaciones financieras producidas y, asimismo, coordinando los reclamos de seguros relevantes para la recuperación de los perjuicios sufridos.

 De conformidad con lo establecido en la sección II.B., sección de Litigios Legales del prospecto informativo de la Emisión, el Emisor informó del proceso arbitral ante un tribunal arbitral bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional contra Grupo Corporativo Saret de Panamá, S.A. y Saret de Costa Rica, S.A., por los perjuicios sufridos por el incumplimiento de un contrato de construcción de

4

BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.

Recibido nors

Fecha:

11:37.

obras civiles bajo la modalidad FIDIC-Libro Plata ("<u>Contrato EPC</u>"), para la construcción de la Central, por un monto de US\$23,657,821.41, más costos del proceso e intereses legales. A su vez, Grupo Corporativo Saret de Panamá, S.A. presentó una demanda reconvencional contra el Emisor dentro del mismo proceso, por incumplimiento del Contrato EPC ("<u>Proceso Arbitral</u>").

El 26 de octubre de 2017, dentro del Proceso Arbitral el tribunal arbitral dictó un laudo por el cual se accedieron a todas las pretensiones del Emisor y se rechazaron todas las pretensiones de Grupo Corporativo Saret de Panamá, S.A. ("<u>Laudo Arbitral</u>"). En razón de lo anterior, Grupo Corporativo Saret de Panamá, S.A. y Saret de Costa Rica, S.A. fueron condenados a pagar solidariamente al Emisor las siguientes sumas:

- US\$11,227,426.60 por daños sufridos por el Emisor por la adopción de medidas necesarias y razonables para mitigar y evitar mayores daños, así como la culminación de los trabajos de construcción y explotación de la Central ("Obra");
- US\$8,133,972.96 por lucro cesante;
- US\$2,364,224.88 por penalización por retraso en el cumplimiento de los hitos penalizables;
- US\$8,000.00 por penalización por ausencia del representante del tercero en la Obra;
- US\$368,467.62 por los gastos bancarios incurridos por el Emisor por el incumplimiento contractual de los terceros;
- 10% de intereses anuales sobre costos detallados las secciones que anteceden, calculados a partir de la fecha de emisión del Laudo Arbitral y hasta que se haga el pago total de la condena; y
- US\$924,648.58 por costas del arbitraje y 10% de intereses anuales sobre las costas de arbitraje, calculados a partir de la fecha en que se notifique el Laudo Arbitral a las demandadas y hasta que se haga el pago total de dichas costas.

No obstante lo anterior, las partes del arbitraje mantienen derecho a presentar recursos contra el Laudo Arbitral como sigue:

- Solicitud de corrección e interpretación del Laudo Arbitral ante el tribunal arbitral, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo Arbitral.
- Recurso de anulación del Laudo Arbitral ante la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del Laudo Arbitral o, en su caso, de la notificación de las correcciones y/o interpretaciones al Laudo Arbitral.

Esta información será divulgada por el Emisor a través de correspondencia a los

al

tenedores registrados a las direcciones que mantiene al agente de pago, registro y transferencia de la Emisión.

Atentamente,

Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.

Humberto C. Fernández M. Director-Representante Legal Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.